RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA No. 306 DE 2024
(06 DE SEPTIEMBRE DE 2024)

"Por el cual se justifica una contratación directa"

EL ALCALDE DELEGADO DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en particular las que le confieren los artículos 315 y 211 de la Constitución Política, la Ley 80 de 1993, la Ley 136 de 1994, la Ley 1150 de 2007, debidamente delegadas mediante decreto N 139 del 5 de septiembre de 2024 y

CONSIDERANDO

Expuesta la necesidad se requiere suscribir un convenio para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA MACRO DE SEGURIDAD VIAL DENOMINADA "VÍAS SEGURAS EN ACEVEDO: CON RESPONSABILIDAD Y BUEN COMPORTAMIENTO" DIRIGIDA A TODOS LOS ACTORES VIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE DEL (PDDT), DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO, VIGENCIA 2024,** conforme a las disposiciones previstas en el Estatuto General de la Contratación Pública, y en lo no previsto por dicha normatividad, por las reglas de la legislación civil y comercial.

La realización de este convenio, cuyo objeto corresponde a **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA MACRO DE SEGURIDAD VIAL DENOMINADA "VÍAS SEGURAS EN ACEVEDO: CON RESPONSABILIDAD Y BUEN COMPORTAMIENTO" DIRIGIDA A TODOS LOS ACTORES VIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE DEL (PDDT), DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO, VIGENCIA 2024**, están encaminadas a beneficiar a la población del Municipio de Acevedo, mediante la ejecución de campañas pedagógicas en el marco de la campaña macro de seguridad vial denominada "vías seguras en Acevedo: con responsabilidad y buen comportamiento".

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311, establece que "*Al municipio como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes*".

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece que son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

El Municipio es una entidad territorial, definida en el artículo 1 de la ley 136 de 1994 de la siguiente manera: "El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político-administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa, dentro de los límites que señalen la Constitución y la Ley cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectivo territorio".

Que dentro de la Constitución Política en su Artículo 209 predica: La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que la Corte Constitucional, en jurisprudencia reiterada, ha afirmado que el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política contempló un mecanismo de excepción para que las entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad reciban aportes del Estado para realizar actividades que contribuyan al bienestar general y cumplir los fines del Estado Social de Derecho.

Por lo anterior, para el Municipio de Acevedo se ha planteado la meta "Desarrollar campañas de sensibilización a usuarios de los sistemas de transporte", estrategia que enfoca la seguridad vial y los esfuerzos en reducir las muertes, lesiones y posibles discapacidades por accidentes de tránsito en el municipio de Acevedo; todo ello teniendo en cuenta que la seguridad vial se puede interpretar como un conjunto de acciones y políticas dirigidas a prevenir, controlar y disminuir el riesgo de muerte o de lesión de las personas en sus desplazamientos ya sea en medios motorizados o no motorizados. Por otra parte, es concerniente analizar que, en Colombia, Para el periodo enero - septiembre del año 2023 los siniestros viales en Colombia han dejado 6.040 personas fallecidas y 22.867 valoraciones médico-legales a personas lesionas por siniestros viales. Esto muestra

un aumento del 25,12% en el total de fallecidos y un aumento del 8,97% en el total de casos de personas valoradas, en comparación con el promedio de los últimos cinco años. Estas cifras, en relación con el total de la población de Colombia, sitúan la tasa nacional de fallecidos por cada 100 mil habitantes hasta el mes de septiembre en 11,58, siendo los Usuario moto las víctimas más afectadas, representando un 62,6% del total de fallecidos y un 60,5% del total de casos de personas valoradas. (Observatorio Nacional de Seguridad Vial, 2023 - Serie: BTE_MPN_2023011001; Elaboración: enero de 2024).

Que mediante Decreto 092 de 2017, se reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución Política.

Se deja constancia igualmente que la administración Municipal de Acevedo no cuenta con el personal idóneo, ni suficiente para realizar las actividades propias para **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA MACRO DE SEGURIDAD VIAL DENOMINADA "VÍAS SEGURAS EN ACEVEDO: CON RESPONSABILIDAD Y BUEN COMPORTAMIENTO" DIRIGIDA A TODOS LOS ACTORES VIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE DEL (PDDT), DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO, VIGENCIA 2024.** Razón por la cual es necesario contratar su ejecución con entidades privadas sin ánimo de lucro que estén en capacidad de operar el programa para el buen desarrollo y éxito de todas y cada una de las actividades que exige.

Que la **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ASESORIAS Y CONSULTORIAS COLOMBIA** cuenta con objeto social relacionado con el objeto del presente convenio que es **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA MACRO DE SEGURIDAD VIAL DENOMINADA "VÍAS SEGURAS EN ACEVEDO: CON RESPONSABILIDAD Y BUEN COMPORTAMIENTO" DIRIGIDA A TODOS LOS ACTORES VIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE DEL (PDDT), DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO, VIGENCIA 2024.**

Y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

PRIMERO. Adelantar el proceso contractual correspondiente a la contratación directa, conforme los considerandos de la parte motivan de la presente providencia, cuyo objeto es: **AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EL DISEÑO Y EJECUCIÓN DE CAMPAÑAS PEDAGÓGICAS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA MACRO DE SEGURIDAD VIAL DENOMINADA "VÍAS SEGURAS EN ACEVEDO: CON RESPONSABILIDAD Y BUEN COMPORTAMIENTO" DIRIGIDA A TODOS LOS ACTORES VIALES, EN CUMPLIMIENTO DE LAS METAS DISPUESTAS PARA EL SECTOR TRANSPORTE DEL (PDDT), DEL MUNICIPIO DE ACEVEDO, VIGENCIA 2024,** en cuantía de **CINCUENTA Y UN MILLÓN DE PESOS ($51.000.000) M/CTE.,** en donde el municipio aporta la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES SETESCIENTOS MIL PESOS ($35.700.000) M/CTE** y la ESAL aporta el valor correspondiente a **QUINCE MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS ($15.300.000) M/CTE**. El aporte del municipio estará amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal 2024000526 de fecha 15 de agosto de 2024 con cargo al rubro 2.3.2.02.02.008 del presupuesto de la actual vigencia fiscal, con fundamento en la causal del artículo 2, numeral 4, literal C de la Ley 1150 de 2007, reglamentada por el artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO. Exigir al futuro contratista que aporte los documentos descritos en los estudios previos, para acreditar su capacidad técnica y logística.

TERCERO. Establecer como lugar de consulta de documentos relativos a la contratación el portal único de contratación SECOP II ubicada en https://www.secop.gov.co/CO1Marketplace/.

CUARTO. Este acto rige a partir de su expedición.

CÚMPLASE

Dado el seis (06) de septiembre de 2024 en el Municipio de Acevedo.

SEBASTIAN SILVA PEÑA
Alcalde Delegado del Municipio de Acevedo

Abog. JOAN MANUEL MUÑOZ MOTTA
Reviso en su contenido Legal
Asesor Jurídico Externo

Elaboró: Yojhan Moreno Collazos	Revisó: Joan Manuel Muñoz Motta	Aprobó: Sebastian Silva Peña
Cargo: Apoyo Contratación	Cargo: Asesor Jurídico Externo	Cargo: Alcalde Delegado